## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Abril Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso:

Verbal de restitución de inmueble arrendado.

Radicación:

73001418900520230029600.

Demandante: JOSE REINEL PASTO.

Demandado: JUAN MANUEL FANDIÑO MORENO.

La anterior demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO... promovida por JOSE REINEL PASTO., contra JUAN MANUEL FANDIÑO MORENO., "Es Inadmisible", toda vez que, al versar la demanda sobre un bien inmueble, debe como requisito adicional, especificar su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, sin que los documentos aportados se puedan establecer los linderos del inmueble objeto de restitución. (Artículo 83 del código general del proceso).

Igualmente, pretendiendo el actor omitir lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, atinente, a la obligación del demandante con la presentación de la demanda él envió simultaneo de la misma a la parte demandada, salvo en los casos que se solicitan medidas cautelares. En el presente asunto, ni solicitaron medidas cautelares, ni se remitió la demanda de manera simultánea junto con la presentación de la misma.

Por último, al tratarse de un asunto sometido al tramite del proceso verbal, sus pretensiones deben ser enmarcadas dentro del conjunto de pretensiones, denominadas como, "declarativas", sin embargo, en la pretensión numero cuatro, la misma, trata de una pretensión propia de un proceso de ejecución, configurándose así, una indebida acumulación de pretensiones.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. La cual se deberá aportarse por el apoderado actor, en un solo documento PDF legible.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al abogado DIEGO EMIRO MURCIA LERMA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

<u>ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 17-04-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ